

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 134-2022-
AGADMCH Administración 2019-2023.

LCDO. WALTER NARVAEZ MANCERO.

ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

Considerando:

Que, el Art. 225 Numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: El sector público comprende: 2.- "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: Los gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente;

Que, La Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, en adelante "COA" señala que: "Los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la Ley. Los Registradores de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expendio en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables";

Que, el Art. 130 del COA, referente a las competencias normativas de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda que: Facultad ejecutiva "la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales";

Que, El Art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que: Patrimonio. "Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado";

Que, el Artículo 417 COOTAD, referente a los bienes de uso público. A letra escrita dice: "Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía..";

Que, el Artículo 418 COOTAD, referente a los bienes de dominio privado, dispone: "Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado..";

Que, el Art. 425 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que: Conservación de bienes. "Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código";

Que, el Art. 426 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización respecto al inventario, literalmente señala que: "Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente";

Que, mediante Resolución Administrativa No. 0204-2021-AGADMCH la Autoridad Ejecutiva, emite las directrices que norman la aplicación de la disposición general quinta, del Código Orgánico Administrativo; mediante procedimiento sumario o expedito en sede de la administración municipal para proceder a la inscripción en el registro de la Propiedad del Cantón Chunchi, las transferencias de dominio de aquellos bienes inmuebles que estén en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, que por el ministerio de ley de manera genérica, pasan a ser de propiedad del

GADMC Chunchi, atendiendo la seguridad jurídica conforme lo dispuesto por la Disposición General Quinta;

Que, Se cuenta con el Oficio N°75-ACGADMCH, DE FECHA 22 de Marzo de 2022, suscrito por el Arq. Juan Pablo Calle, Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros del GADMCH, mediante el cual informa que el predio denominado "EL PARADERO SAGUIN", no se cuenta con escrituras, además se desconoce quiénes eran los propietarios anteriores, se encuentra catastrado a nombre del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI, con los siguientes datos: Clave Catastral: 0605540050275; Dirección del Predio: Ubicado en el sector de Saguin, parroquia Llagos, área rural del cantón Chunchi; Área de Terreno: 71,277 M2; Avalúo del Terreno: \$75,67, con los siguientes linderos: Norte: En 10.0m, con Zhau Tenelema María Lorenza; Sur: En 16.0m, siguiendo el trazado de la Panamericana Sur; Este: En 13.4m, Siguiendo el trazado de la vía sin nombre; y, Oeste: En 2.0m, con Zhau Tenelema María Lorenza, solicitando de tal manera se realice la legalización del predio, conforme lo determine la Ley, para el efecto adjunta planimetría, certificado del registro de la propiedad y la ficha catastral del predio;

Que, Se cuenta con una certificación emitida por la Abg. Jenny Romero Silva Registrador de la Propiedad (E), quien en su parte pertinente indica que habiendo revisado desde el año 1944 hasta la presente fecha, los índices y Registros de la Oficina que se hallan a su cargo, a nombre de "EL PARADERO SAGUIN", no se constatado inscripción alguna.

Que, De la Ficha Catastral del Sistema Nacional para la Administración de Tierras (SINAT), SE DESPRNDE LO SIGUIENTE: Identificación: la clave actual: 0605540050275, clave anterior: 0605540050210; superficie del predio de 71,28 m2, sector: Saguin, Nombre del predio: EL PARADERO, AVALUO: \$75,67; DATOS DEL PORPIETARIO: GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI.

Que, Con Memorando N°GADMCH-APS-114ª-2022-ME, suscrito por el Procurador Sindico (E), solicita que previo a continuar con el trámite de legalización a favor del Gad Municipal de Chunchi, del predio donde SE ENCUENTRA CONSTRUIDO el paradero Saguin, se digne disponer al Director de Planificación Municipal, una certificación, sobre que la legalización del predio donde se encuentra ubicado y construido el "PARADERO SAGUIN", no se opone al PLAN DE DESRROLLO Y ORDENAMIENTO TERRIORIAL CANTONAL, el tiempo de posesión que el GAD Municipal de Chunchi mantiene dicho predio y la planimetría del mismo.

Que, Se cuenta con un certificado suscrito por el Arq. Juan Pablo Calle, Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros del GADMCH en la que indica que "EL PARADERO SAGUIN", no se opone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, mantiene una posesión de seis años, tomando como fuente de información el padrón catastral del año 2016, ajuntando la respectiva planimetría, documento que contiene la sumilla inserta por parte de la Máxima Autoridad, disponiendo al departamento jurídico atender el pedido.

Que, mediante Memorando N° GADMCH-APS-143A-2022-ME, suscrito por la Procuradora Sindica Municipal (E), recomienda continuar con el proceso de registro del bien

que ha venido siendo utilizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi para ser utilizado como PARADERO a su favor, sugiriendo la suscripción y disponiendo la notificación en legal y debida forma, de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 134-2022-AGADMCH, Y su anexo EL Auto Administrativo correspondiente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, encontrándose en posesión pacífica tranquila e ininterrumpida, del bien inmueble donde ha viene funcionando "EL PARADERO DE SAGUIN", por un tiempo mayor a lo establecido en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, contándose con los informes e instrumentos legales, se continua con el proceso sumario en sede de la administración municipal, para la legalización correspondiente.

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales ya citados:

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO Y POR ENDE FUNCIONANDO "PARADERO SAGUIN", AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1.-DISPONER.- a la Registradora de la Propiedad Encargada del Cantón Chunchi, inscriba en el registro de la propiedad, a favor del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, EL PREDIO que se describe a continuación: 1.-Un lote terreno de la superficie de 71,277 M2 (conforme a la planimetría adjunta), ubicado en el sector de Saguin, perteneciente a la parroquia Llagos, área rural del cantón Chunchi, con Clave Catastral: 0605540050275, con los siguientes linderos: Norte: En 10.0m, con Zhau Tenelema María Lorenza; Sur: En 16.0m, siguiendo el trazado de la Panamericana Sur; Este: En 13.4m, Siguiendo el trazado de la vía sin nombre; y, Oeste: En 2.0m, con Zhau Tenelema María Lorenza, al estar en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por un periodo superior al dispuesto en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo; que consecuentemente por mandato de ley ha pasado a ser de propiedad del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, atendiendo lo ordenado en la Resolución Administrativa No. 0204-2021-AGADMCH, que Reglamenta y norma el procedimiento sumario en sede administrativa, para la aplicación de la disposición general quinta del Código Orgánico Administrativo, legalmente vigente a la fecha y el Auto Administrativo que se adjunta, el cual constituye parte de este instrumento.

Artículo 2.- La presente Resolución, deberá ser protocolizado e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi, con toda la documentación previamente puesta en conocimiento, conforme así lo dispone la Resolución que Reglamenta y norma el procedimiento sumario en sede administrativa, para la aplicación de la disposición general quinta del Código Orgánico Administrativo. Una vez protocolizada e inscrita la presente resolución administrativa la Registradora Encargada del Registro de la Propiedad del cantón Chunchi, remitirá una copia del acto a la Jefatura Financiera y la Dirección de Planificación, para su correspondiente actualización del catastro, conforme así lo determina el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 3.- NOTIFIQUESE, por medio de Secretaria General y de Concejo, elaborar un extracto y notificar a través de medios de comunicación observando


lo dispuesto en el art. 167 y 168 del COA; con el propósito de regirse con un debido proceso, seguridad jurídica principios constitucionales sin violentar ningún derecho a quien se crea afectado.

Artículo 4.- PUBLÍQUESE, Esta Resolución y su anexo (Auto Administrativo), deberán ser publicados en la página WEB de la Institución y en la Gaceta Oficial Institucional, a través del departamento correspondiente.

Artículo 5.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón.

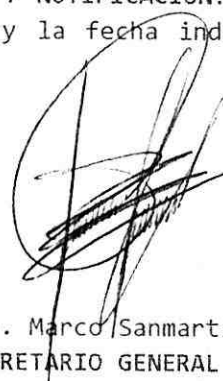
NOTIFÍQUESE, CÚPLASE Y EJECÚTESE

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los nueve días del mes de MAYO del año dos mil veintidós.


Lcdo. Walter Naryáez Mancero.
ALCALDE DEL CANTÓN DE CHUNCHI.



CERTIFICADO DE APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue aprobada en el lugar y la fecha indicada, y que se notificó en la forma ordenada de la misma.


Ab. Marco Sanmartín Sanmartín.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

